

Mi Granja, 20 de marzo de 2023.-

ORDENANZAS N° 3/2023

REGIMEN DE CONTRATACIONES

VISTO:

Las modificaciones incorporadas al Régimen de Contrataciones vigente, en distintas etapas y la necesidad de actualizar los montos de contrataciones, hacen necesario el dictado de un texto ordenado;

Y CONSIDERANDO:

Que este régimen fue aprobado en el año 2021, con modificaciones posteriores;

Que se hace necesario reformar y adaptar este régimen a la realidad económica del momento y además explicitar en cuanto a las facultades para contratar en forma directa, en donde el texto actual genera distintas interpretaciones, con la finalidad que el Estado Municipal siga garantizando la transparencia de los procesos de compra, venta, concesión y contratación, garantizando la igualdad de oportunidades,

defendiendo siempre los intereses públicos y colectivos, pero en este nuevo contexto antes descripto;

Que debe realizarse el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MI GRANJA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º.- Toda contratación efectuada por la Municipalidad con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a Licitación Pública autorizada por Ordenanza del Concejo Deliberante e instrumentada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, deberá tener razones debidamente fundadas y ad-referéndum del Concejo Deliberante. Para todos los regímenes de contratación establecidos deberá considerarse el costo total de la obra, proyecto o servicio, como en su caso la compra específica de materiales, mercaderías, enseres u contratación de servicios integrantes de la obra, proyecto o servicio respectivo; a los efectos de su encuadramiento en la presente ordenanza.

Art. 2º.- En el Decreto de llamado a Licitación Pública, se expresará claramente:

- Nombre** del organismo licitante “Municipalidad de Mi Granja”;
- Objeto** de la contratación;
- Lugar** donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- Lugar** de presentación de la oferta, **y hora** de apertura;
- Medio de publicidad** dispuesto para el llamado, duración y anticipación.

Art. 3º.- De acuerdo lo expresado en el Artículo 1º, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso Privado de Precios u Ofertas, Concurso público de Precios o Remate Público en los casos y por procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Art. 4º.- Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones generales y especificaciones.

Art. 5º.- Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguna falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, de los elementos de la documentación, ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan pertinencia.

Título I **LICITACIÓN**

Art. 6º.- *Cuando el monto de la contratación supera la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000,00), la selección de contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza. Dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas, cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas, en razón de la aplicación de leyes especiales para la ejecución de Obras Publicas en Coparticipación con la Nación o la Provincia y supere el monto para el Concurso Publico de Precios, en cuyo caso podrá contratarse conforme lo establezcan las normas nacionales o provinciales establecidas para la*

realización de las mismas, aún sean sin límites en el monto a contratar. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se receipten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras, trabajos Públicos o para adquisición de Bienes en Coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

Art. 7º.- El procedimiento podrá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

Art. 8º.- Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.

En su articulado, se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- 1- **Objeto del contrato:** vale decir, en qué debe consistir la presentación del contratante, cuidando preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes o licitadores.

- 2- **Características técnicas:** Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
- 3- **Importe** del Presupuesto Oficial de la Licitación.
- 4- **Sistema o modalidad** de la contratación.
- 5- **Cotización:** deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- 6- **Garantía de la propuesta** que será el uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.
- 7- **Garantía del contrato y Garantía de Funcionamiento:** se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los Arts. 31º y 32º de la presente Ordenanza.
- 8- **Plazo de cumplimiento:** Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días hábiles.
- 9- **Precio** de adquisición del pliego.

Art. 9º.- Prioridad de condiciones: Si en el pliego de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primaran las del primero.

Art. 10º.- De la Presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete tal o sueto con posterioridad al llamado a licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

Art. 11º.- Inhibiciones: No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- Los deudores de cualquier clase ante la administración Municipal, Provincial y/o Nacional.
- Los inhabilitados en los registros de contratistas Municipales y/o Provinciales.

- Los que desempeñaren cargos en la administración Municipal, vinculo hasta el 4to grado de parentesco.

Art. 12º.- Sobre Presentación: Para presentarse a una licitación y que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por si o por terceras personas en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el Art. siguiente. En todos los casos, el sobre presentación llevará como única leyenda la que establezca el número de acto administrativo que la convoque, como fecha y asiento de su apertura.

Art. 13º.- Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- 1- **Solicitud de admisión:** esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma.
- 2- **Garantía de la propuesta:** los proponentes acompañaran a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto

oficial de la licitación, pudiendo variar la misma en razón de la obra, servicio que se licite, la que podrá constituirse por:

- Depósito efectuado en el banco oficial en dinero en efectivo.
 - Fianza Bancaria.
 - Seguro de caución.
 - Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de licitación la que se limitara al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
 - Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración Municipal, debidamente certificado.
- 3- **Recibo de adquisición del pliego** de bases y condiciones de la licitación.
 - 4- **Sellado Municipal** y/o toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.
 - 5- **Sobre propuesta:** contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda la identificación de la propuesta refiriendo su proponente.

Art. 14º.- Mantenimiento de la Oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante 60 días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente, importando en caso de silencio por el municipio el rechazo de la propuesta.

Art. 15º.- Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo, perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Art. 16º.- Licitación Desierta: Si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se declara desierta.

Art. 17º.- Acto de Licitación: El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados, entre los cuales se designará una persona para presidir el acto, y de todas las personas que deseen concurrir al mismo.

Art. 18º.- Facultades Previas: Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar

todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación, sin tener derecho los oferentes a ningún tipo de indemnización, solo la devolución de la garantía presentada.

Art. 19º.- Inicio Proceso Licitatorio: En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen.

Art. 20º.- Apertura de sobres: El procedimiento de la apertura de sobres podrá realizarse;

- 1) En un acto único conforme al que se detalla en los Arts. Siguientes, o;
- 2) En forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:
 - a)- Apertura del sobre de presentación.
 - b)- Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, sin antecedentes técnicos o financieros);
 - c)- Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.

En este caso, los sobre propuesta serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego, previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobre propuesta restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Art. 21º.- Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestos serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedaran automáticamente eliminadas de la licitación.

Art. 22º.- Apertura de los sobres propuestas admitidos: Los sobres propuesta correspondiente a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedaran de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándoles lectura a la propuesta en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura,

se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados, si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Art. 23º.- Rechazo inmediato de propuesta: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazarán de inmediato toda propuesta que no tenga las exigencias prescritas y cuya falta puede ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 24º.- Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art. 25º.- Acta: De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará al finalizar el mismo un acta, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Art. 26º.- Rechazo posterior: Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el Artículo 19º será rechazado.

Art. 27º.- Adjudicación, Estudio y Comparación de las propuestas:

La oficina técnica o comisión evaluadora y de adjudicación que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su valides. Luego deberán las oficinas técnicas, como los asesores respectivos y/o funcionarios correspondientes, formular dictamen respecto a las respectivas propuestas fundando el mismo en las condiciones de oferta económica y calidad, como otros elementos y características que, no obstante, no sea el precio importe seguridad, mejor infraestructura o responda mejor a las necesidades como intereses de la sociedad de Mi Granja o al Municipio y/o al bien común.

Figurará en primer término la propuesta técnica y económica más conveniente y luego seguirán las demás en orden correlativo, utilizando el mismo criterio de evaluación y selección.

Art. 28º.- Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico, la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.

Art. 29º.- Rechazo de las propuestas: La autoridad competente podrá también si así estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

Art. 30º.- Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente, debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmado el contrato,

solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.

Art. 31º.- Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente, este se presentará dentro de los diez días siguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar por única vez a la autoridad ampliación del mismo, en el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y su prórroga en el caso de haberle sido otorgada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Artículo 30º), observando las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 32º.- Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: Antes de suscribir, el adjudicatario acreditará que ha constituido una

garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de este, determinarán el tipo y término de las mismas.

Art. 33º.- Pérdida y garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará como pérdida la garantía de la propuesta.

Art. 34º.- Plazo del cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

Título II

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS U OFERTAS

Art. 35º.- *Cuando el monto de la contratación supere la suma de CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000,00), sin exceder la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$ 28.000.000,00), la selección del contratista se podrá efectuar mediante Decreto del Departamento Ejecutivo un Concurso Privado de Precios u Ofertas, el que consistirá en seleccionar al contratante mediante la invitación de por los menos tres (3) oferentes quienes deberán reunir las condiciones que acrediten una reconocida*

idoneidad para la provisión de bienes y servicios requeridos por la Administración Municipal. En el caso de obras en Coparticipación entre el Municipio y los estados Nacionales y/o Provincial no se aplicará los límites establecidos pudiendo en ese respecto operar el Concurso Privado de Precios u ofertas sin límite cuando así se decida. Mediante Ordenanza particular.

Título III

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

Art. 36º.- En los casos de que los montos excedan la suma de VEINTIOCHO MILLONES (\$ 28.000.000,00) pero que no superen la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000,00) y no sea el supuesto previsto en el art. 35 de esta ordenanza, la selección de contratistas se efectuará mediante Concurso Público de Precios conforme a las normas establecidas en los Artículos 7º al Artículo 34º inclusive de esta Ordenanza.

Título IV

CONTRATACION DIRECTA

Art. 37º.- Se podrá contratar en forma directa, en los siguientes casos:

a)- Cuando hubiera sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.

b)- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

c)- Cuando se trata de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

d)- Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

e) Cuando se trate de adquisición de maquinarias, equipos, automóviles, vehículos de transporte y de carga, y el monto a contratar no supere la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$ 28.000.000,00). - se podrá adquirir bajo estas condiciones con el pedido de cotización previa de al menos tres (3) presupuestos, del bien que se trate.

Art. 38º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000,00), y que puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente, procediéndose directamente a la emisión de la Orden de Compra respectiva. -

b)-Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la constancia de las actuaciones labradas conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

c)- Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

d)- Por Decreto del DEM cuando exceda el monto establecido en el inciso a) del presente Artículo y se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en

base a ello. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precios, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta ordenanza.

e)- Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando exceda el monto establecido en el inciso a) del presente Artículo y trate de contratación de Cemento u Hormigón elaborado, en los lugares de producción o distribución y a sus productores, previo cotejo de precios.

f)- Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando exceda el monto establecido en el inciso a) del presente Artículo y se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar.

g)- Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando exceda el monto establecido en el inciso a) del presente Artículo y se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorable ya sea en precios, calidad, plazos, etc.

Título V

REMATE PÚBLICO

Art. 39º.- El remate público será dispuesto mediante Decreto y realizado por el Secretario Municipal del área correspondiente, en la forma y condiciones que se determinan a continuación, previa autorización del Concejo Deliberante para cuando se trate de disposición de bienes municipales.

Art. 40º.- Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto, salvo que no habiendo oferentes se llame a una segunda subasta en cuyo caso lo será sin base si ello fuere necesario, conveniente y oportuno para el municipio.

Art. 41º.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en el decreto y/o acto administrativo respectivo.

Art. 42º.- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones del Artículo 49º y 50º de la presente Ordenanza. Así mismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 43º.- En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario del Área, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuere mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

Art. 44º.- En la oportunidad de adjudicarse el bien subastado, el comprador deberá abonar el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y los gastos que hubiere lugar con más los honorarios devengados en su caso por el profesional actuante y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos en el término de diez días, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la subasta realizada con pérdida del porcentual y gastos abonados.

Art. 45º.- Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el Secretario del Área Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 46º.- Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado.

Art. 47º.- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Artículo anterior, si el bien subastado hubiere estado en depósito oneroso, el comprador al momento de retirar el bien comprado, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición.

Art. 48º.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos, debiendo previamente obtener una tasación por persona idónea o perito según corresponda. Dicha determinación deberá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el fijado por el Artículo 38º inciso a) para las contrataciones en forma directa o el límite fijado por el Artículo 35º para contrataciones por el Concurso de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

Título VI
PUBLICIDAD

Art. 49º.- El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicado durante (3) tres días consecutivos en el Boletín Oficial Municipal en formato online a través de la página web correspondiente al municipio.

Art. 50º.- La última publicación deberá efectuarse con una anticipación mínima de (3) tres días a la fecha de vencimiento para la entrega de las propuestas de licitación o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Título VII
RESPONSABILIDAD

Art. 51º.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado

a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Art. 52º.- Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público Municipal se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Art. 53º.- Comuníquese, publíquese, dése copia al registro de la Municipalidad y archívese.

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia Acosta, Secretaria Legislativa